



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° **004231** -2019-ED/SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

10 SET. 2019

VISTO; el expediente N° 21077 de fecha 20 de agosto del 2019, sobre nivelación del haber básico y pago de devengados conforme a ley, documentación que en 04 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 20 de agosto del 2019, el docente cesante GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, solicita la nivelación de su haber básico dispuesta por el del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, con respecto a la pretensión del docente, al pronunciarse sobre el fondo del asunto, se trataría de una petición sobre la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, vigente a partir del 01 de setiembre del 2001, que fijó en S/. 50.00 la remuneración básica. Que sin embargo el literal b) del artículo 1° y el numeral 3.2 del artículo 3°, establecen como requisito que, **el ingreso mensual sean menores o iguales a S/. 1,250.00 nuevos soles;**

Que, dicho dispositivo legal reajusta únicamente la remuneración principal (*entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la remuneración básica y la remuneración reunificada*). No reajusta otras retribuciones (*remuneraciones, bonificaciones, beneficios*) que tengan como base de cálculo la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, los mismos que seguirán percibiéndose en los mismos montos conforme al Decreto Legislativo N° 847;

Que, asimismo estando entre otros al Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de agosto del 2016, en su última parte del numeral 5.3 establece que: "**La entidad deberá tener en cuenta el plazo de prescripción establecido por la Ley N° 27321 que dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro(04) años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral**", lo que concurda con la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TSC, habiendo transcurrido más de dichos términos para que en el supuesto de ser de aplicabilidad el Decreto de Urgencia N° 105-2001 les corresponda, ha prescrito dicha acción;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su **Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: "**Todo acto administrativo, acto de**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000602-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 23 de agosto del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879 y con las atribuciones conferidas por la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante GUILLERMO FLAVIO TORRES TORRES, sobre nivelación de su haber básico dispuesta por el del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO